

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18; y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible a las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla de pie de paz, límite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz.»

«Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de Enero los que definitivamente han sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comuniqué a los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así a los interesados cuando les presenten para curso las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan pedido destino, o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la Región.»

Dado en Palacio, a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Habiéndose presentado casos concretos que obligan a determinar la situación jurídica de aquellos Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que han quedado en situación de excedencia forzosa, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por haber sido agregado el Ayuntamiento cuya Secretaría desempeñaban a otro de mayor vecindario, y siendo evidente que tales funcionarios deben ser considerados en activo, aunque circunstancialmente y por ministerio de la Ley se hallen sin prestar servicio, debiéndoles ser reconocidos todos los derechos que corresponden a los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Secretarios excedentes por razón de agrupación forzosa del Municipio, cuya Secretaría desempeñaban, sean considerados como Secretarios en propiedad y en situación activa, a los efectos de poder concursar Secretarías de su clase, en cuyos términos deberá entenderse adicionada la disposición contenida en el número segundo de la

Real orden de 1.º de Octubre corriente, publicada en la *Gaceta* del 2.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, en el que interesa se manifieste la Autoridad que debe conceder los beneficios que señala el artículo 414 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento a los individuos que tienen concedidos los de reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los individuos de referencia, una vez que tengan concedidos los beneficios del capítulo 17 del citado Reglamento por haber cumplido con los requisitos exigidos en el 409, y admitidos en el Cuerpo que hubieren elegido, los Capitanes generales o Comandantes generales en cuyas regiones, distritos o plazas tengan su permanencia los Cuerpos a que pertenezcan los indicados reclutas son los que deben conceder la inmediata incorporación a filas a los comprendidos en el referido artículo 414 que lo soliciten, si ya hubiese ingresado en Caja el reemplazo a que pertenezcan, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitán General de la primera Región hizo a este Ministerio en 25 de Junio último, habida cuenta que el caso sometido a su resolución no estaba previsto, al menos de un modo explícito, en el vigente Reglamento

para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento, cual era el de un mozo, que, por carecer de recursos para abonar los gastos de la persona que necesariamente había de acompañarle, en razón a la índole de su enfermedad, no podía presentarse en el Hospital Militar que se le había designado para sufrir la observación, por padecer enfermedad comprendida en el número 32 de la letra C, grupo primero del cuadro de inutilidades:

Considerando que es preceptivo, con carácter terminante, conforme puede leerse en el artículo 512 del citado Reglamento, que los mozos que sufran enfermedades comprendidas en los números 32 y 33 de la letra C, grupo primero, o en el 74, letra F del mismo grupo del cuadro de inutilidades, sean sometidos a observación precisamente en Hospitales militares:

Considerando que, según se expresa en el artículo 230 de aquel Reglamento, las hospitalidades de los que necesitan este requisito serán satisfechas por las Juntas de Clasificación con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, cuando la observación se acuerde por la Junta, de conformidad con el informe médico, o por los reclamantes, cuando se verifique a petición de los mozos o personas interesadas en el reemplazo y se confirme, además, en la observación el diagnóstico médico, a no ser que el reclamante sea notoriamente pobre, porque en este caso serán abonadas también por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el resultado de la observación:

Considerando que el mismo precepto se establece en los artículos 230 y 512, antes mencionados, respecto a las estancias que origine la observación de los parientes de los mozos que tengan solicitadas prórrogas de primera clase:

Considerando que por Real orden de 5 de Marzo de 1902 (C. L. número 60) se dispuso, de acuerdo con la Ordenación de Pagos de Guerra, que los individuos del Ejército declarados inútiles y los que desde sus hogares hubieran de presentarse en los Hospitales militares para sufrir los reconocimientos reglamentarios, fuesen acompañados por personal de Sanidad Militar, siempre que la índole de la enfermedad que padecieran los individuos referidos lo hiciera necesario, y que los gastos originados en la traslación, tanto por ellos como por sus conductores, fuesen abonados por el Estado en la forma que se prescribe en la Real orden de 9 de Julio de 1888 (C. L. número 256), que dictaba reglas para el servicio de conducción de militares dementes, y cuyos preceptos hizo extensivos la primera de estas Soberanas disposiciones al mencionado servicio, teniendo en cuenta, de una parte, que el mismo es de verdadera necesidad cuando, como frecuentemente ocurre, se trata de individuos que, ya por su estado de salud o ya por padecer enfermedades mentales, requieren ser conducidos, y de otra, que si los conductores habían de llenar satisfactoriamente su comisión, tendrían que soportar gastos que la legislación no autorizaba entonces y que no era justo que lo sufragasen de su peculio:

Considerando que las Reales órdenes citadas están hoy realmente en vigor, en cuanto al particular que aquí se estudia, puesto que, si bien el Reglamento de 15 de Mayo de 1907 (C. L. número 69), que regula actualmente el servicio de conducción de los individuos del Ejército declarados inútiles y de los dementes, reformó la Real orden de 9 de Julio de 1888,

de que ya se ha hecho mención, la reforma se refiere principalmente a las indemnizaciones de los alienados y sus conductores, pero no a los gastos que unos y otros ocasionen en la traslación, porque continúan abonándose por el Estado, con cargo al material de Hospitales:

Considerando que este derecho al transporte y conducción por cuenta del Estado se concede a los paisanos procesados insolventes y no condenados cuando, como presuntos dementes, tienen que ser observados en el Hospital Militar para fines de justicia, y que, por consiguiente, según apuntado queda, reconocido está de un modo explícito, con indicación de su fundamento y de las razones que lo aconsejan, que el Estado no puede permitir que un individuo militar o paisano, sujeto, aunque como procesado sea y de un modo eventual, a la jurisdicción de Guerra, se traslade solo a Hospital Militar para ser reconocido u observado, cuando la índole de la enfermedad que padece pide que sea acompañado por personal que reúna las condiciones que el caso exija, y que no es justo que este personal abone de su peculio los gastos que la conducción origine, si la motivan individuos del Ejército o los paisanos a que antes se alude,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe dado por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Cuando por discordia entre los Vocales Médicos encargados del reconocimiento de los mozos deban comparecer éstos ante el Tribunal médico militar de la región o distrito, o cuando los mozos hayan de sufrir, con arreglo a los preceptos reglamentarios, la observación médica en Hospital Militar no situado en la población en que reside la Junta de Clasificación y Revisión, se formará una partida con todos los que deban salir para el mismo punto, conducida por una clase o soldado, si aquéllos padecen enfermedades o defectos que por su índole no requieran condiciones especiales en el encargado de la conducción, o por un sanitario, si padecen alguna de las enfermedades comprendidas en los números 32 y 33 de la letra C), grupo primero, o en el 74, letra F) del mismo grupo del vigente cuadro de inutilidades.

Artículo 2.º Los gastos de viaje y socorros de los mozos que hayan de ser reconocidos ante el Tribunal médico militar para dirimir discordias entre los Vocales Médicos, se abonarán por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, conforme se previene en el artículo 228 del Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º Las hospitalidades, socorros y gastos de viaje de los mozos y de los parientes de éstos que hayan de ser sometidos a observación, serán satisfechos con cargo a los organismos que determina el artículo 230 de aquel Reglamento, según las circunstancias que en el caso concurren.

Artículo 4.º Los gastos de viaje y socorros del personal conductor que se nombre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, se abonarán por el presupuesto de la Guerra, y cuando, en casos aislados, un mozo no pueda viajar solo y deba, por tanto, ser acompañado forzosamente por un familiar o encargado, que puede ser, si ello es necesario, una clase, soldado o sanitario, según la índole de la enfermedad o defecto, los gastos de viaje y socorros de la persona que haya

de acompañarle serán abonados por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si el gasto corresponde en principio a este Ministerio, o por los reclamantes en los casos que se citan en el artículo 230 mencionado.

Artículo 5.º Igual procedimiento se seguirá con el personal conductor de los padres, hermanos y personas de la familia del mozo cuando deban quedar sujetos a observación y no puedan viajar solos y hayan de ser sufragadas, además, con cargo al presupuesto ya repetido, las estancias que su observación originan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

Don Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa,

Certifico: Que por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 3 de Diciembre último, fué aprobada la siguiente adición al Título V de las Ordenanzas municipales, y ratificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Enero último.

### CAPITULO IX BIS

Instalaciones de electroterapia y radiografía

Artículo primero. Las instalaciones de electroterapia y radiografía se clasificarán a efectos de estas Ordenanzas en cuatro categorías:

Primera. Instalaciones en las que no se utilicen motores ni conmutatrices.

Segunda. Instalaciones en que se utilicen motores o conmutatrices, pero en los que no se producen Rayos X ni otra clase de rayos perjudiciales.

Tercera. Instalaciones eléctricas para el diagnóstico en las que la tensión máxima no exceda de 90 kilovoltios.

Cuarta. Instalaciones de radioterápica de más de 90 kilovoltios.

Artículo 2.º Las instalaciones de la primera categoría podrán hacerse sin necesidad de solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 3.º Para las instalaciones de la segunda categoría precisa solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, acompañando plano del local donde se instale el motor o conmutatriz, a escala de uno por ciento, en el que se fijará la posición de éste, las transmisiones máquinas que se muevan y aparatos en que se utilice la corriente y una memoria explicativa donde se detallarán las características de los aparatos que se utilicen y su modo de funcionar y un certificado de la potencia del motor o conmutatriz, firmado por técnico autorizado.

Artículo 4.º Los motores o conmutatrices se instalarán de tal modo que se eviten las molestias que por ruidos y trepidaciones pudieran producirse. Deberán colocarse a más de cincuenta centímetros de las paredes medianeras y sobre éstas no podrán fijarse palomillas de sustentación ni del motor ni de la transmisión.

Artículo 5.º Los conductores de energía eléctrica deberán tener una sección de un milímetro cuadrado por cada tres amperios y la instalación deberá tener el aislamiento suficiente

para evitar derivaciones a tierra o cortacircuitos, aún con tensiones cinco veces superiores a las normales.

La entrada de los conductores al motor se protegerá por piezas fusibles que aseguren al mismo una protección suficiente y su longitud debe ser tal que impida la formación del arco. La colocación de éstas se hará sobre placas de mármol o de sustancias incombustibles y deberán estar protegidas para evitar los efectos de la llamarada al producirse la fusión.

Artículo 6.º La instalación deberá disponerse de modo que con facilidad pueda colocarse un voltímetro y un amperímetro para la comprobación del motor.

Artículo 7.º Las Empresas de electricidad cuidarán de no hacer empalme alguno a sus redes respectivas para la utilización de energía eléctrica como fuerza motriz, si no se les exhibe por el solicitante el correspondiente permiso de la Alcaldía para la instalación del motor.

Artículo 8.º Para la instalación de los aparatos de la tercera categoría también es indispensable solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, en la misma forma prescrita para los de la segunda categoría, y para la instalación eléctrica de baja tensión y la de los motores o conmutatrices se tendrán en cuenta las prescripciones fijadas anteriormente.

Artículo 9.º En cuanto a la instalación eléctrica de alta tensión, se observarán las condiciones siguientes:

Se pondrán en comunicación con tierra las partes metálicas de todos los aparatos de alta tensión, que no deben tener contacto con los circuitos eléctricos, tales como núcleos, soportes, etcétera.

Los conductores de alta tensión deben ser instalados en forma tal que, por su posición, o por medio de protección conveniente, no puedan ser tocados por las personas ajenas al servicio de estos aparatos. Esta protección deberá ser lo más eficaz posible cuando los transformadores tengan a tierra el circuito en algunos de sus puntos.

Artículo 10. Los locales donde se instalen estos aparatos deben ser bien ventilados y no contener materias fácilmente inflamables o explosivas.

Artículo 11. La separación entre los distintos conductores será tal que no pueda determinar una ruptura del dieléctrico entre ellos.

Todos los aparatos irán provistos de interruptores de máxima y de mínima tensión.

Artículo 12. En cuanto a las disposiciones que deben tenerse en cuenta para evitar los perjuicios que pueden ocasionar los Rayos X, son las siguientes:

Los tubos productores de los Rayos X estarán protegidos, en todos sentidos, por una cámara de plomo de cinco a seis milímetros de espesor, o de una sustancia de opacidad equivalente, en la que exista un orificio para dar salida a los mismos, cerrada también por planchas de aluminio que en total tengan un espesor de medio milímetro, constituyendo un filtro a través del cual pasen los Rayos X.

Artículo 13. Para las instalaciones de la cuarta categoría se requiere también solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento acompañando plano, memoria y certificados que se exigen para la categoría anterior con la sola diferencia de que el plano deberá comprender no sólo el local donde se haga la instalación sino también los contiguos, así como el superior e infe-

rior con los espesores de las paredes, techo y suelo, indicando además las proteccionés que se hayan adoptado para evitar la propagación de los Rayos a las habitaciones contiguas a aquellas en que funcionen los tubos emisores de Rayos X.

Artículo 14. Para la instalación eléctrica se observarán las prescripciones fijadas para las instalaciones de alta y baja tensión en las categorías anteriores.

Artículo 15. En cuanto a las protecciones para los efectos de los Rayos perjudiciales podrán adoptarse dos sistemas, el Ideal y el Normal. Uno y otro serán aceptados por el Excelentísimo Ayuntamiento a condición de que se pruebe plenamente bien por los efectos que dichos Rayos ejercen a través de las paredes sobre las placas fotográficas o sobre placas fluorescentes de sales de bario que los Rayos no salen del recinto donde se producen.

Las instalaciones Ideales gozarán de un 50 por 100 de economía sobre los derechos que el Excelentísimo Ayuntamiento cobre por ellas con respecto a las Normales.

Artículo 16. La protección Ideal consiste en una cámara de plomo alrededor de los tubos, cuyo espesor varía de 6 a 2 milímetros, según las regiones y distancias a que se encuentren del tubo y que resguardan al enfermo, y muy especialmente al personal del servicio, de los peligros y daños que pudieran sobrevenir. Los Rayos X salen por una abertura practicada en dicha cámara, en la que se puede adoptar un disco de aluminio o de cobre de espesor variable, según convenga.

La cámara debe conectarse con tierra, y así puede tocarse impunemente. Dicha cámara protege también la instalación de los conductores eléctricos de alta tensión y permite iluminar fácilmente los gases interiores y el ozono que se forman durante la producción de los Rayos X, y que suelen ser nocivos para el enfermo.

Artículo 17. La protección Normal consiste en resguardar al operador, al enfermo y a los vecinos, colocando los tubos emisores de Rayos X en recipiente de vidrio plomado de 15 milímetros de espesor, con el orificio consiguiente para la salida de los rayos.

Como quiera que el recipiente de vidrio, en el que se coloca la lámpara no puede estar cerrado en todos sentidos, deberá recubrirse las paredes, techo y suelo de las habitaciones, de planchas de plomo de dos milímetros de espesor, dejando aberturas si conviene que se cierren, con vidrio plomado de suficiente espesor. También podrán sustituirse las planchas de plomo por una sustancia de opacidad equivalente.

Si la sala no tuviese la ventilación suficiente para dar salida a los gases nocivos, habrá que establecer una ventilación artificial.

Artículo 18. Terminada la instalación de cualquiera de las tres últimas categorías, se solicitará por el interesado la apertura, acompañando a la solicitud la certificación del director facultativo de la obra, y se practicará el debido reconocimiento, levantándose acta por duplicado.

Artículo 19. En el caso de que no se hubieran cumplido las condiciones de la licencia, se denegará la apertura, hasta tanto que se lleven a debido efecto en el plazo improrrogable que se señale.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de

la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto Municipal, expido la presente, visada por S. E. y sellada con el de las Armas de Madrid, en su primera Casa Consistorial, a 2 de Octubre de 1925.

Francisco Ruano  
V.º B.º  
P. O.  
El Alcalde Presidente,  
El Teniente Alcalde Encargado  
de la Alcaldía Presidencia,  
M. Bayod  
(Núm. 2.925)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Tomás Acevedo, a nombre de D. Mariano Orozco Pacheco, contra la Sociedad «Romero y Gómez», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, un horno alemán, maquinaria portátil, sistema «Borbecker Maschinenfabrick», y una máquina de escribir, marca «Undervood», número 1.350.911, que están tasadas en trescientas y setecientas veinticinco pesetas, respectivamente, y se hallan depositados en la calle Príncipe de Vergara, número treinta y seis, fábrica de pan.

Para que tenga lugar el acto del remate, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta que es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
José Ballester  
V.º B.º  
Cid  
(A.—1.214)

### Dirección General de Seguridad

Mes de Agosto de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad  
(Continuación)

- 5.384, caza, 19, Casimiro Díaz Barahona, de 31 años, Moraleda.
- 5.385, idem, id., Indalecio López Petallo, Villanueva de la Cañada.
- 5.386, idem, id., Francisco Asenjo Navas, de 24 años, Fuencarral.
- 5.387, idem, id., Juan de Cruz Gómez, idem.
- 5.388, idem, id., Ignacio Puebla González, de 20 años, Canillas.
- 5.389, idem, id., Juan Salcedo Martínez, de 16 años, idem.

- 5.390, idem, id., José Cascales Torres, de 19 años, idem.
- 5.391, idem, id., Salvador Juan Fornes, de 26 años, idem.
- 5.392, idem, id., Vicente Puebla Viñuelas, de 59 años, idem.
- 5.393, idem, id., Julián Díaz de Celis, Madrid.
- 5.394, idem, id., Agapito Martínez Aranda, de 28 años, idem.
- 5.395, idem, id., Mariano Arellano Marin, de 48 años, idem.
- 5.396, idem, id., Francisco Almazán Francos, de 23 años, idem.
- 5.397, idem, id., Justo Manzanares Quintana, de 42 años, idem.
- 5.398, idem, id., Saturnino Pouz Martínez, de 29 años, idem.
- 5.399, idem, id., Ismael Gracia Dorado, de 22 años, idem.
- 5.400, idem, id., Ramón Muñozpuren Correchel, de 20 años, idem.
- 5.401, idem, id., Joaquín Muñozpuren Correchel, de 29 años, idem.
- 5.402, idem, id., Manuel Martínez Sánchez, de 17 años, idem.
- 5.403, idem, id., Herminia Cubas Tártaro, de 25 años, idem.
- 5.404, idem, id., Julio Vidal Arce, idem.
- 5.405, idem, id., Fabriciano Jiménez Moreno, de 24 años, idem.
- 5.406, idem, id., Fernando Gallego Echenagobia, de 18 años, idem.
- 5.407, idem, id., Antonio Herra López, de 37 años, idem.
- 5.408, idem, id., José Herrera López, de 28 años, idem.
- 5.409, idem, id., Gonzalo Rivera Artiaga, de 62 años, idem.
- 5.410, idem, id., Sevando Busque, de 39 años, idem.
- 5.411, idem, id., José Villacampa Senescun, de 42 años, idem.
- 5.412, idem, id., José Rodríguez de Francisco, idem.
- 5.413, idem, id., Cándido Rodríguez Sánchez, de 41 años, Aranjuez.
- 5.414, caza, 20, Leopoldo Pérez Corredor, de 44 años, Madrid.
- 5.415, armas, idem, Marcelo Martínez Alcubilla, de 64 años, idem.
- 5.416, idem, id., Toribio Ruiz Domingo, de 51 años, idem.
- 5.417, idem, id., Salvador Fuertes Vicente, de 39 años, idem.
- 5.418, idem, id., Aquilino González Caunuel, de 60 años, idem.
- 5.419, idem, id., Lino Ponce de León, de 35 años, idem.
- 5.420, idem, id., Carlos Berenguer Calle, de 41 años, idem.
- 5.421, idem, id., Herminio Puertas Hernández, de 33 años, idem.
- 5.422, idem, id., Serafin Ballesteros Llacas, de 22 años, idem.
- 5.423, idem, id., Ernesto Peces Roldán, de 28 años, Quijorna.
- 5.424, idem, id., Cristóbal Lozano Camacho, de 31 años, Leganés.
- 5.425, idem, id., José Cruz Colmenero, de 38 años, Guadarrama.
- 5.426, caza, idem, Pedro Salvador Sanz, de 49 años, Madrid.
- 5.427, idem, id., Antonio Ubach García, de 30 años, idem.
- 5.428, idem, id., Alejandro Abial Llorens, de 27 años, idem.
- 5.429, idem, id., Antonio Gamón Alcázar, de 37 años, idem.
- 5.430, idem, id., Andrés Blanco Escudero, de 28 años, idem.
- 5.431, idem, id., Pedro Colmenar Montes, de 37 años, San Sebastián de los Reyes.
- 5.432, idem, id., Gregorio Gálvez Ruiz, de 43 años, Madrid.
- 5.433, idem, id., Primo Fernández Criado, de 36 años, idem.
- 5.434, idem, id., Celestino Morate González, de 49 años, idem.
- 5.435, idem, id., Antonio Tejedor Esteban, de 64 años, idem.

- 5.436, idem, id., José Lozano Carrero, de 49 años, idem.
- 5.437, idem, id., Jesús López Barrios, de 53 años, idem.
- 5.438, idem, id., Antonio Rebollo Montero, de 48 años, idem.
- 5.439, idem, id., Francisco Cañamero González, idem.
- 5.440, idem, id., Pedro Martín Flores, de 29 años, idem.
- 5.441, idem, id., Juan Martín Serres, de 59 años, idem.
- 5.442, idem, id., Ireneo Guinea Andrés, de 51 años, idem.
- 5.443, idem, id., Felipe Hernández González, de 30 años, idem.
- 5.444, idem, id., Domingo Llorente Llorente, de 28 años, idem.
- 5.445, idem, id., Antonio Mozas Díaz, de 37 años, idem.
- 5.446, idem, id., Manuel Guerra Abad, de 34 años, idem.
- 5.447, idem, id., Francisco García Fernández, de 34 años, Tetuán.
- 5.448, idem, id., Francisco Martín Alvarez, de 51 años, Navas de Buitrigo.
- 5.449, idem, id., Constantino Vera Gil, Torrelaguna.
- 5.450, idem, id., Primitivo Sanz Moreno, de 55 años, Pozuelo del Rey.
- 5.451, idem, id., Luis Nicolás Lago, de 39 años, Boadilla.
- 5.452, idem, id., Luis Sánchez Sanz, de 31 años, Moralzarzal.
- 5.453, idem, id., Manuel María Martín, de 56 años, San Martín de la Vega.
- 5.454, idem, id., Valentín Merino García, de 47 años, Alalpardo.
- 5.455, idem, id., Lucio Bermejo Andrés, de 62 años, San Agustín.
- 5.456, idem, id., Anastasio Alvarez Vidal, de 35 años, Humanes.
- 5.457, idem, id., Andrés Aguado Jiménez, de 35 años, Alcobendas.
- 5.458, idem, id., José Muñoz Martín, de 30 años, idem.
- 5.459, idem, id., Victoriano Rodríguez Palacio, de 34 años, Vallecas.
- 5.460, idem, id., Bruno Espejel Arroba, de 53 años, Madrid.
- 5.461, idem, id., Manuel Ramirez Elizalve, idem.
- 5.462, idem, id., Celestino Alvarez González, de 49 años, idem.
- 5.463, idem, id., Raimundo García Doral, de 54 años, idem.
- 5.464, idem, id., Ireneo Hernández Sanz, de 30 años, idem.
- 5.465, idem, id., Ignacio Rodríguez Romo, de 32 años, idem.
- 5.466, idem, id., Juan Pérez Galiana, idem.
- 5.467, idem, id., Serafin Ballesteros Hacas, de 22 años, idem.
- 5.468, idem, id., Victoriano Elvira López, de 38 años, idem.
- 5.469, idem, id., Juan Antonio Campillo Tomil, de 35 años, idem.
- 5.470, idem, id., Julio Rodríguez Victorio, de 32 años, Chamartín.
- 5.471, idem, id., Hipólito Cruhego y Volpilhac, de 32 años, Valdemoro.
- 5.472, idem, id., Balbino Aguado Jiménez, de 31 años, Alcobendas.
- 5.473, idem, id., Julián Lifaterra Velado, de 41 años, Tetuán.
- 5.474, idem, id., Luis Corella Guardiola, de 27 años, Getafe.
- 5.475, idem, id., Antopio Avila Catona, de 28 años, Villaverde.
- 5.476, idem, id., Jaime González Rodríguez, de 41 años, idem.
- 5.477, idem, id., Gregorio Luzón González, de 35 años, Fuenlabrada.
- 5.477, idem, id., Marcelino Pérez Herrero, Estremera.
- 5.479, idem, id., Mariano Pérez López, de 26 años, Pozuelo.
- 5.480, idem, id., Alfonso Berihuote Behite, de 38 años, Villaverde.
- 5.481, idem, id., Ezequiel Correa Roldán, de 37 años, Madrid.



5.482, idem, id., Urbano Aguirre Blanco, de 21 años, idem.  
 5.483, idem, id., Florencio Atanasio Angulo, de 22 años, idem.  
 5.484, idem, id., Daniel Arribas Oviedo, de 34 años, idem.  
 5.485, idem, id., Pedro Alcaráz Aguilar, de 31 años, idem.  
 5.486, idem, id., Luis Alvarez Abad, de 18 años, idem.  
 5.487, idem, id., Nemesio Agudo Sacristán, de 30 años, idem.  
 5.488, idem, id., José García Lucas, de 30 años, idem.  
 5.489, idem, id., Manuel Varela Huebra, de 56 años, idem.  
 5.490, idem, id., Román Martín Escudero, de 30 años, idem.  
 5.491, idem, id., Manuel Martín Castro, de 17 años, idem.  
 5.492, idem, id., Anselmo Martínez Gómez, de 30 años, idem.  
 5.493, idem, id., José Morán Arán, de 51 años, idem.  
 5.494, idem, id., Antonio Segura Pardo, de 24 años, idem.  
 5.495, idem, id., Isidoro Herrera Perna, de 19 años, años.  
 5.496, idem, id., Rafael Rigón Pan, de 18 años, idem.  
 5.497, idem, id., Francisco Romero Sánchez, de 26 años, idem.  
 5.498, idem, id., Mariano Rodríguez de Lubana, de 39 años, idem.  
 5.499, idem, id., Félix Paños Cea, de 21 años, idem.  
 5.500, idem, id., Emilio Ortega del Molino, idem.  
 5.501, idem, id., Diego Martínez, de 49 años, idem.  
 5.502, idem, id., Miguel Cano, de 20 años, idem.  
 5.503, idem, id., Gregorio de Bergama, de 30 años, idem.  
 5.504, idem, id., Gonzalo Barroso, de 21 años, idem.  
 5.505, idem, id., Faustino Ballesteros, de 16 años, idem.  
 5.506, idem, id., Vicente Carballal, de 33 años, idem.  
 5.507, idem, id., Cirilo Checa, de 45 años, idem.  
 5.508, idem, id., Doroteo Uceda, de 47 años, idem.  
 5.509, idem, id., Cosme Monroy, de 36 años, Carabanchel Bajo.  
 5.510, idem, id., Mariano Yebra, de 26 años, Villalbilla.  
 5.511, idem, id., Francisco Yebra, de 24 años, idem.  
 5.512, idem, id., Felipe Cuenca, de 30 años, Collado Mediano.  
 5.513, idem, id., Modesto Hernández, Navas.  
 5.514, idem, id., Jesús Gabán, de 31 años, Pozuelo.  
 5.515, idem, id., Pedro Rodríguez, de 40 años, Guadarrama.  
 5.516, idem, id., Cándido Santrun, de 29 años, Alcobendas.  
 5.517, idem, id., Alvaro Gabán, de 38 años, Pozuelo.  
 5.518, idem, id., Pedro Peña, de 49 años, Alealá.  
 5.519, idem, id., Agapito Guzmán, de 21 años; Campo Real.  
 5.520, idem, id., José de las Heras, de 44 años, San Fernando.  
 5.521, idem, id., Ricardo Redoli, de 18 años, Ciempozuelos.  
 5.522, idem, id., Rufino Maniano, de 37 años, Zarzalejo.  
 5.523, idem, id., Enrique Díaz, de 19 años, Alcorcón.  
 5.524, idem, id., Teodoro Barvo, de 18 años, Buitrago.  
 5.525, idem, id., Joaquín López, de 40 años, Daganzo.  
 5.526, idem, id., Jenaro Gil López, de 22 años, idem.  
 5.527, idem, id., José Cuesta, de 26 años, Vallecas.  
 5.528, idem, id., Juan Cuesta, de 63 años, idem.

5.529, idem, id., Antonio Puci, de 36 años, idem.  
 5.530, idem, id., Antonio Palacio, de 48 años, idem.  
 5.531, idem, id., Florentino Iniesta, de 41 años, idem.  
 5.532, idem, id., Antonio Canas, de 31 años, Canillas.  
 5.533, idem, id., Mariano González, de 31 años, Canillejas.  
 5.534, idem, id., Crispín Alvarez, de 33 años, Chamartín.  
 5.535, idem, id., Zacarías Borrel, de 36 años, idem.  
 5.536, idem, id., Lucio Sánchez, de 43 años, idem.  
 5.537, idem, id., Silverio Martín, de 33 años, San Martín de la Vega.  
 5.538, idem, id., Vicente Más Boix, de 43 años, Tetuán.  
 5.539, idem, id., Vicente Joaquín, de 30 años, idem.  
 5.540, idem, id., Francisco Barros, de 32 años, Carabanchel Alto.  
 5.541, idem, id., Fruto Alvarez, de 35 años, idem.  
 5.542, idem, id., Gabriel Rojas, de 31 años, idem.  
 5.543, idem, id., Gregorio Torres, Aranjuez.  
 5.544, idem, id., Domingo Jardón, de 22 años, idem.  
 5.545, idem, id., Félix Sardón, de 44 años, Aranjuez.  
 5.546, idem, id., Alfredo Longe, de 50 años, Madrid.  
 5.547, idem, id., Antonio Laiseca, de 22 años, idem.  
 5.548, armas, 21, Adelardo Gómez Tuj, idem.  
 5.549, idem, Enrique de Ortega Ripoll, de 56 años, idem.  
 5.550, idem, Eduardo García Vallejo, de 42 años, idem.  
 5.551, idem, Manuel Maza Gómez, idem.  
 5.552, idem, Domingo Seguí Soler, de 44 años, idem.  
 5.553, caza, idem, Rafael Maignon Malnenda, de 51 años, idem.  
 5.554, idem, id., Juan Manuel Chaves Ossorio, de 51 años, idem.  
 5.555, idem, id., Antonio Graner Molero, de 33 años, idem.  
 5.556, idem, id., Juan Carrera Fernández, de 46 años, idem.  
 5.557, idem, id., Victorino Fuentes Soguero, de 30 años, idem.  
 5.558, idem, id., Julián Viñals Cañil, idem.  
 5.559, idem, id., Gaspar Quintas Resines, idem.  
 5.560, idem, id., Miguel Sánchez Carralero, de 31 años, Fuentidueña.  
 5.561, idem, id., Balbino Bermejo González, de 49 años, Parla.  
 5.562, idem, id., Martín Lerrise Gutiérrez, de 35 años, Colmenar Viejo.  
 5.563, idem, id., Francisco Sanchiz Real, de 34 años, Madrid.  
 5.564, idem, id., Agustín Pérez Ortega, de 56 años, idem.  
 5.565, idem, id., Francisco Rodríguez Rodríguez, de 54 años, idem.  
 5.566, idem, id., Antonio Muñoz Galán, de 30 años, Alcobendas.  
 5.567, idem, id., Ramón Sánchez Aroca, de 31 años, Pozuelo Alarcón.  
 5.568, idem, id., Domingo Sebastián Díaz, de 37 años, Madrid.  
 5.569, idem, id., Antonio Sancho Corví, de 41 años, idem.  
 5.570, idem, id., Agustín Sáez González, de 27 años, idem.  
 5.571, idem, id., Luis Sánchez Sierra, de 39 años, idem.  
 5.572, idem, id., Eduardo García Vallejo, de 42 años, idem.  
 5.573, idem, id., Pedro de la Serna Gil, de 20 años, idem.  
 5.574, idem, id., Pablo López Sierra, idem.  
 5.575, idem, id., Sebastián Marcos Leirado, idem.

5.576, idem, id., Juan López García, de 52 años, idem.  
 5.577, idem, id., Santiago Gómez Rodríguez, de 38 años, idem.  
 5.578, idem, id., Eduardo de Arbizu y Muñoz Baena, idem.  
 5.579, idem, id., Francisco Blanco Serna, de 45 años, idem.  
 5.580, idem, id., Eulogio López González, de 29 años, Torrelaguna.  
 5.581, idem, id., Lorenzo Martín Hernanz, de 38 años, idem.  
 5.582, idem, id., Román Herranz Margolles, Fuencarral.  
 5.583, idem, id., Antonio Carmona Martín, idem.  
 5.584, idem, id., Natalio Cansapié García, de 35 años, idem.  
 5.585, idem, id., Félix Pascual Sierra, de 27 años, Talamanca.  
 5.586, idem, id., Pablo Solano López, de 45 años, Brunete.  
 5.587, idem, id., Martín Rodríguez Victorio, de 30 años, Chamartín.  
 5.588, idem, id., Jacinto Ranera Romana, de 28 años, Hortaleza.  
 5.589, idem, id., Celedonio Ranera Romana, de 39 años, idem.  
 5.590, idem, id., Lope Serrano García, de 46 años, Villamanta.  
 5.591, idem, id., Epifanio Sinis Gutiérrez, de 42 años, El Escorial.  
 5.592, idem, id., Carlos Montalbán Parra, de 57 años, Madrid.  
 5.593, idem, id., Manuel Labadie Labache, idem.  
 5.594, idem, id., Felipe Gómez Díaz, de 46 años, idem.  
 5.595, idem, id., Víctor Martínez San Andrés, de 47 años, Chinchón.  
 5.596, idem, id., José Martín Martín, de 60 años, Chamartín.  
 5.597, idem, id., Teodoro Martínez López, de 28 años, Chinchón.  
 5.598, idem, id., Antonio González Rodríguez, de 34 años, Madrid.  
 5.599, idem, id., Antonio Rivero Sánchez, idem.  
 5.600, idem, id., Angel García Pliego, de 37 años, idem.  
 5.601, idem, id., Pedro Taixe Bernat, de 28 años, idem.  
 5.602, idem, id., Daniel Amado Fernández, de 24 años, idem.  
 5.603, idem, id., Salvador Parraga Withe, de 47 años, idem.  
 5.604, armas, idem, Teodomiro Sáiz Alonso, de 29 años, idem.  
 5.605, idem, id., Augusto Boni Alarcón, de 27 años, idem.  
 5.606, idem, id., Angel Rubio Delgado, de 39 años, idem.  
 5.607, idem, id., Germán Mansilla Arroyo, de 30 años, idem.  
 5.608, idem, id., Pascual del Río Domínguez, de 40 años.  
 5.609, idem, id., Manuel Cubero García, de 25 años, idem.  
 5.610, idem, id., Agustín Ortiz Coter, de 30 años, Carabanchel Bajo.  
 5.611, idem, id., Santiago Gómez Torrejón, Alcorcón.  
 5.612, idem, id., Luis Polo Redondo, de 32 años, Tielmes.  
 5.613, idem, id., Joaquín García Cucarrella, de 38 años, Valdemorillo,  
 (Continuara)

## Ayuntamientos

### ARANJUEZ

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta para adjudicar las obras de reparación y conservación de los cierres metálicos del Mercado público, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por término de ocho días a contar de esta fecha, para oír reclamaciones, si contra el mismo se formularan.

Aranjuez, 2 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Teodoro Valle  
(E.—825)

### GUADALIX DE LA SIERRA

Las cuentas de Presupuesto y de derechos y propiedades del Municipio, rendida por esta Alcaldía Presidencia juntamente con las de caudales de la Depositaria Municipal y acompañadas de los oportunos justificantes, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1924-25, se encuentran expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría del Ayuntamiento de mi cargo, a fin de que los habitantes y contribuyentes del término municipal puedan formular por escrito durante el plazo de su exposición y otros ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme previenen los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 de su reglamento de Hacienda.

Guadalix, 1 de Octubre de 1925.

El Secretario  
Joaquín Santos

(Núm. 2.922)

### LA SERNA DEL MONTE

Los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja con los títulos y certificaciones del Servicio Agronómico Catastral, por lo que se advierte que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Serna del Monte, 5 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Victoriano Alvarez

(Núm. 2.936)

### PAREDES DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Octubre, relación de alta y baja, a los que acompañarán certificación catastral y sus correspondientes títulos de propiedad, en los que se acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales sobre transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Paredes de Buitrago, a 1 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Lorenzo Moreno

### VALDEAVERO

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año último pasado de 1924 a 1925, se encuentran formadas y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 1.º de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
P. O.  
Hilario Sanz

(Núm. 2.907)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70